

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de junio de de dos mil veintidós (2022)

AS No. **126**
Rad: 76 520 3103 004 2020 00070 00
V. Restitución

En virtud del auto inmediatamente anterior de fecha 22 de abril del año en curso, que calificó la información sobre la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte activa a la demandada, ahora presenta documentación con la que pretende subsanar las falencias que adolecía dicho acto, sin embargo, dicha notificación no será tenida en cuenta por cuanto como se indicó en su momento la misma no produjo efectos, por lo tanto deberá la parte realizar nuevamente el trámite de notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 a la señora DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d8393ca2d486d1f54cfb81724e85ade38212265205f49af0d0b3ef403809e79
Documento generado en 01/06/2022 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>